

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER VANESSA PELAEZ Y OTROS
DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO
RADICACIÓN: 7600131030032019-00301-00

1.- El apoderado judicial de la parte actora allega de manera virtual Dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el cual había sido anunciado en el capítulo de pruebas y del cual se correrá traslado a la parte demandada.

2.- El apoderado judicial de la parte actora informa al Despacho sobre el fallecimiento de la demandante señora EMILCE PELÁEZ HENAO (q.e.p.d.), aportando ratificación de los poderes otorgados por los demás demandantes y solicitando se acepte la sucesión procesal de conformidad con lo regulado en el art. 68 del C.G.P.

3.- Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), pero de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el Dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, el cual había sido anunciado en el capítulo de pruebas.

SEGUNDO: Correr traslado Dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a la parte demandada de conformidad con los artículos 227, 228 y 234 del C.G.P.

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER VANESSA PELAEZ Y OTROS
DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO
RADICACIÓN: 7600131030032019-00301-00

TERCERO: Tener como sucesores procesales de la señora EMILCE PELAEZ HENAO (q.e.p.d.) a los herederos determinados JENNIFER VANESSA PELÁEZ y JORGE ELIECER PELÁEZ de conformidad con el art. 68 del C.G.P., quienes además continúan actuando en el presente proceso como parte demandante.

CUARTO: Tener por ratificado el poder otorgado por los sucesores procesales de la causante EMILCE PELAEZ HENAO (q.e.p.d.) JENNIFER VANESSA PELÁEZ y JORGE ELIECER PELÁEZ, al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO.

QUINTO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día **17** del mes de **marzo** del año **2022** a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

SÉPTIMO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deberán concurrir en la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

ICTAVO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes de folios 3 a 113 del archivo No.01, folios 45 a 65 del archivo No.19, folios 1 a 57 del archivo No.20, del expediente digital.

1.2. TESTIMONIOS: se cita a los señores: i) EVA SUSANA GÓMEZ; ii) JOSÉ LUIS PACHÓN OTERO; iii) DIANA ALEXANDRA GRAJALES VILLADA; iv) JULIO EIMAR PELAEZ HENAO; v) ELVIRA GRISALES CEBALLOS; vi) HARVEY SOLARTE MAYA, para que rindan declaración sobre lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y su contestación. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER VANESSA PELAEZ Y OTROS
DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO
RADICACIÓN: 7600131030032019-00301-00

1.3.- INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE:

Se cita al señor JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandante.

1.4.- OFICIOS:

1.4.1. OFICIAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI con el fin que se sirvan remitir de manera virtual al correo institucional del Juzgado (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del álbum fotográfico del accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2019 en la Calle 12 con Carrera 10 de Cali y que se encuentra bajo el Radicado 760016099165201984938, en donde resultó lesionada la señora EMILCE PELAEZ HENAO. Líbrese la comunicación pertinente.

1.4.2. OFICIAR a la FISCALÍA TRECE LOCAL DE CALI con el fin que se sirvan remitir de manera virtual al correo institucional del Juzgado (j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del álbum y demás documentos que obren en su poder y sean pertinentes al proceso del accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2019 en la Calle 12 con Carrera 10 de Cali y que se encuentra bajo el Radicado 760016099165201984938, en donde resultó lesionada la señora EMILCE PELAEZ HENAO. Líbrese la comunicación pertinente.

Se niega el decreto de la Inspección Judicial al lugar de los hechos del accidente de tránsito, por considerarse una prueba innecesaria (Arts. 168, 236 CGP).

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en los folios 1 a 6 del archivo No.09, folios 1 a 11 del archivo No.29 del expediente digital.

2.2.- INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a JENNIFER VANESSA PELAEZ, JORGE ELIECER PELAEZ y DAYANA ANDREA PELAEZ MORA, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho, y por el abogado de la parte demandada al señor JORGE ELIECER PELÁEZ.

2.3.- TESTIMONIOS: Se cita al señor HARVEY SOLARTE MAYA, adscrito a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, para que declare sobre el modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito ocurrido el 23 de septiembre de 2019 en la intersección de la Calle 12 con Carrera 10 de Cali. Para tal efecto, se le advierte que deberá conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

2.4.- Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en el numeral 6.3 del capítulo de pruebas, se le concede el término de

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JENNIFER VANESSA PELAEZ Y OTROS
DEMANDADOS: JOSÉ CARLOS ZAMBRANO OTERO
RADICACIÓN: 7600131030032019-00301-00

diez (10) días contado a partir de la notificación de esta providencia, con el fin que aporte el dictamen pericial forense anunciado.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003 2019-00301-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a4ba05acbb21cfa2a1de1b3185e548188edf4e6dc6a4a183caf862b2c3f111**
Documento generado en 25/01/2022 03:30:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>